

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LA UNIÓN
GERENCIA DE ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables, para mantener en funcionamiento el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, a favor de la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., por los servicios de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado para el Puerto de La Unión en concepto de comisión de hasta US \$2,106.00 sin incluir IVA (US \$2,379.78 IVA incluido) y en concepto de erogaciones de hasta US \$21,072.53 sin incluir IVA (US \$23,811.96 IVA incluido); y, para EX FENADESAL en concepto de comisión de hasta US \$351.00 sin incluir IVA (US \$396.63 IVA incluido) y en concepto de Erogaciones de hasta US \$4,117.96 sin incluir IVA (US \$4,653.29 IVA incluido), en concepto de comisión y erogaciones.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando GADRH-536/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Desarrollo de Recurso Humano, solicitó a la UACI promover el proceso para contratar el servicio del Recurso Humano para el Puerto de La Unión y EX FENADESAL mediante la Modalidad Outsourcing Administrativo, para el año 2023.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2023, “Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad de Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, para el año 2023”.

El 23 de diciembre de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo 628 del Presupuesto General de la Nación para el año 2023, y considerando el período de la vacación de fin de año, no se contó con los tiempos necesarios para adjudicar a partir del 1 de enero de 2023, los Servicios de Administración de Recurso Humano, mediante la Modalidad de Outsourcing Administrativo, para el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, para el año 2023”.

Por lo anterior, no se pudo finalizar el proceso de Licitación Pública CEPA LA-02/2023 en el año 2022 y contratar los servicios a partir del 1 de enero de 2023, y siendo este un servicio necesario los 365 días del año para el buen funcionamiento de las empresas del Puerto de La Unión y EX FENADESAL, se hizo imprescindible contar con el servicio durante el mes de enero del año 2023.

El 21 de diciembre de 2022, a través de nota suscrita por los Administradores del Contrato, se solicitó a la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., que comunicará si estaba de acuerdo en prestar los servicios de administración del recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, para el el mes de enero de 2023, bajo las condiciones del contrato vigente para el año 2022 y con la modalidad de Pago Directo. Al respecto, en fecha 23 de diciembre de 2022, se recibió nota confirmando que mantenían la misma oferta y estaban de acuerdo en brindar los servicios del manejo del personal, para el mes de enero de 2023.

II. OBJETIVO

Autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables, para mantener en funcionamiento el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, a favor de la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., por los servicios de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado para el Puerto de La Unión en concepto de comisión de hasta US \$2,106.00 sin incluir IVA (US \$2,379.78 IVA incluido) y en concepto de erogaciones de hasta US \$21,072.53 sin incluir IVA (US \$23,811.96 IVA incluido); y, para EX FENADESAL en concepto de comisión de hasta US \$351.00 sin incluir IVA (US \$396.63 IVA incluido) y en concepto de Erogaciones de hasta US \$4,117.96 sin incluir IVA (US \$4,653.29 IVA incluido), en concepto de comisión y erogaciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que es necesario y fundamental contratar el servicio de recurso humano para realizar y dar cumplimiento a las actividades habituales de índole administrativo, operativo, de mantenimiento y seguridad de las instalaciones del Puerto de La Unión y de EX FENADESAL, así como, garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones y equipos que permitan la continuidad de las operaciones portuarias y las que se realizan en las instalaciones de EX FENADESAL durante el año 2023, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, como unidad solicitante, y la UACI realizaron las gestiones correspondientes para que la Junta Directiva de CEPA autorizara la promoción de este servicio, por medio de un proceso de contratación, en aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Sin embargo, debido al retraso en la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2023, por parte de la Asamblea Legislativa estos servicios no pudieron ser adjudicados en diciembre de 2022, siendo posible su adjudicación hasta el presente año, requiriendo de un tiempo prudencial para la firma de contratos considerando los plazos legales para la interposición de recursos administrativos y firmeza de los actos administrativos.

La sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., proporcionó el servicio de administración del recurso humano, del 1 al 31 de enero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Sin Incluir IVA			IVA Incluido		
	Comisión (US \$)	Erogaciones (US \$)	Total (US \$)	Comisión (US \$)	Erogaciones (US \$)	Total (US \$)
Puerto de La Unión	2,106.00	21,072.53	23,178.53	2,379.78	23,811.96	26,191.74
EX FENADESAL	351.00	4,117.96	4,468.96	396.63	4,653.29	5,049.92
Total	2,457.00	25,190.49	27,647.49	2,776.41	28,465.25	31,241.66

Cabe aclarar que, para realizar el pago señalado, se tienen identificadas las cuentas presupuestarias, para el Puerto de La Unión la cuenta 54399 y para EX FENADESAL la cuenta 54101, lo anterior con el objeto de realizar las transferencias de fondos respectivas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Constitución: “Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley.”

Artículo 140 de la Constitución: “Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse.”

Artículo 227 de la Constitución: “Las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención de éste, excepto las instituciones de crédito se regirán por presupuestos especiales y sistemas de salarios aprobados por el Órgano Legislativo.”

Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado: “No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.”

Artículo 1316 del Código Civil: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1º Que sea legalmente capaz; 2º Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º Que recaiga sobre un objeto lícito; 4º Que tenga una causa lícita.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda a Junta Directiva autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables, para mantener en funcionamiento el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, a favor de la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., por los servicios de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado para el Puerto de La Unión en concepto de comisión de hasta US \$2,106.00 sin incluir IVA (US \$2,379.78 IVA incluido) y en concepto de erogaciones de hasta US \$21,072.53 sin incluir IVA (US \$23,811.96 IVA incluido); y, para EX FENADESAL en concepto de comisión de hasta US \$351.00 sin incluir IVA (US \$396.63 IVA incluido) y en concepto de Erogaciones de hasta US \$4,117.96 sin incluir IVA (US \$4,653.29 IVA incluido), en concepto de comisión y erogaciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables, para mantener en funcionamiento el Puerto de La Unión y EX FENADESAL, a favor de la sociedad Servicios y Productos Industriales, S.A. de C.V., por los servicios de administración de recurso humano, mediante la modalidad de outsourcing administrativo, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto

aproximado para el Puerto de La Unión en concepto de comisión de hasta US \$2,106.00 sin incluir IVA (US \$2,379.78 IVA incluido) y en concepto de erogaciones de hasta US \$21,072.53 sin incluir IVA (US \$23,811.96 IVA incluido); y, para EX FENADESAL en concepto de comisión de hasta US \$351.00 sin incluir IVA (US \$396.63 IVA incluido) y en concepto de Erogaciones de hasta US \$4,117.96 sin incluir IVA (US \$4,653.29 IVA incluido), en concepto de comisión y erogaciones.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos legales de reconocimientos de obligación.
- 3° Autorizar el pago directo en concepto de reconocimiento de obligaciones para el servicio prestado a CEPA, conforme a lo señalado en el ordinal 1°.
- 4° Instruir a la Gerencia Financiera realizar las gestiones correspondientes, para hacer efectivo el pago hasta por los montos detallados en el ordinal 1°.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-08/2023,
“Contratación de Servicios de Transporte para la Transferencia
de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para
el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2023,
“Suministro de llantas usadas y amortiguadores de hule para el
Sistema de Defensas de los Muelles del Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-06/2023, “Suministro de Soga de Nylon de 2 ½ pulgadas y Eslingas de 24 toneladas de capacidad, para el Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-05/2023, “Suministro de Alfombra Barredora para Limpieza de FOD en Pista Activa y Calles de Rodaje para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-06/2023,
“Suministro de Plataforma Hidráulica y Elevador Hidráulico
para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar
Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-07/2023, “Suministro de Combustible en Cupones para las empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-07/2023,
“Suministro de uniformes para el personal de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, a fin de emitir la recomendación, en el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Patricia del Rosario García Chávez, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023, por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, “SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

DECIMO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Décimo, del Acta número tres mil ciento noventa y uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, integrada por licenciada Alejandra Marcela Quevedo Rodríguez, Supervisora de Procesos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniero César Eduardo Cuéllar, Técnico II de la Gerencia de Seguridad Institucional; y el licenciado Nexon Adilma Cuadra Moreira, abogado de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Patricia del Rosario García Chávez, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023, por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. Adjudicación de la Libre Gestión

Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, el Comité de Libre Gestión adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de US \$10,800.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$12,204.00, incluyendo IVA.

La adjudicación de la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, fue notificada a los participantes en fecha 10 de febrero de 2023.

- 2) En ningún momento se menciona la calidad y especialidad de nuestros bienes e insumos, por lo que para garantizar la originalidad y carácter genuino de los consumibles para impresores DNP DAI NIPPON, el fabricante DAI NIPPON PRINTING Co., con sede en Japón, comercializa únicamente a través de distribuidores autorizados las cintas de impresión, insumos de limpieza, piezas, partes y repuestos, todo con el propósito de preservar el óptimo desempeño y rendimiento de los equipos de sus marcas.

Las cintas de impresión ofertadas por SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., son de la marca original del fabricante del impresor DNP DAI NIPPON, MODELO CX 330, cotizadas en la configuración requerida YMCK, son las que están operando satisfactoriamente en CEPA Aeropuerto, debido a que son distribuidos bajo autorización exclusiva del fabricante DAI NIPPON PRINTING Co., según certificado de distribución vigente anexo a la presente, en el que: 1° Se AUTORIZA como distribuidor exclusivo de dicha marca para los países de Latinoamérica, a SCREENCHECK LATIN AMERICA, S.A. y sus afiliadas SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SCREENCHECK GUATEMALA, S.A.; y 2° Se concede la facultad, al grupo SCREENCHECK LATIN AMERICA, S.A., para formar y nombrar distribuidores en la región; sin embargo, la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES S.A. DE C.V. no forma parte de la red de distribución para la región, consecuentemente, no cuenta con acceso a la comercialización de productos originales DAI NIPPON PRINTING Co., lo que con propiedad aseveramos, ya que se lleva un registro/control en nuestra compañía de ello; oponiéndose al criterio de competencia, como dispone el Art. 61 del Reglamento LACAP parte final... "la especialidad de la obra, bien o servicio".

- A. En consecuencia, las cintas de impresión adjudicadas en este proceso son artículos genéricos o de falsificación de marca, cuya procedencia no está definida, que fomenta la piratería y la vulneración de los derechos internacionales del fabricante.
- B. Las cintas de impresión a color y de retransferencia originales DAI NIPPON, son reguladas para proyectos de alta seguridad, como el caso de credenciales que emite CEPA Aeropuerto, parte de esta regulación es el uso de chips de radiofrecuencia para cada uno de los rollos originales del fabricante Dai Nippon, siendo que esta radiofrecuencia responde exclusivamente al impresor de la misma marca. Al romper esta relación de seguridad ocasiona consecuencias irreparables para el impresor al más breve plazo, como la des-configuración de los parámetros del equipo, dejándolo inutilizable; lo que infringe los principios de probidad y racionalidad del gasto público, que también describe la LACAP y su Reglamento, Arts. 1 y 3, respectivamente; opuesto, además, a lo que dictan las Reglas Especiales, de referida Ley, en el Art. 39 C, literal... b)Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 25% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, **siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos*....** (*El énfasis de negritas es nuestro.)

El uso de este tipo de materiales piratas, mal llamados genérico, en equipos de alta precisión, como es el caso del impresor DNP DAI NIPPON CX-330, cuya atinada inversión por parte de CEPA, se estaría anulando con el consecuente desperdicio de recursos del Estado; contradiciendo los Arts. 26 y 27 inciso final de la Ley de Marcas y Distintivos.

Los artículos genéricos tiene un precio inferior a los originales del fabricante, por producirse fuera de los estándares propios de una marca en particular, como es el caso que nos ocupa, por lo que la diferencia en precio en este proceso, que es del 1.74%, más bajo en relación al consumible original DAI NIPPON PRINTING Co., no se compara con la pérdida que tendrá la institución al dejar inservible el actual sistema de impresión de la marca, por lo que el ahorro se revierte en contra, con una pérdida, menoscabo del 100% de la inversión en el sistema de impresión.

- C. Tampoco son correctos los cálculos que resultan de la hoja de evaluación; ya que se consigna que la diferencia de precios entre ambas ofertas es de 4.61% y de 6.25%, lo cual al realizar la operación aritmética arroja como producto, 1.08% y 2.77%, por ítem, siendo lo correcto un promedio total de 1.74% la diferencia real en precios. Además, la oferta de SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no rebasa el presupuesto; sino por el contrario se encuentra dentro del precio techo para dicha adquisición.

La resolución que ahora impugno no ha sido pronunciada conforme a derecho corresponde, puesto que, al observar los resultados de la evaluación descritos en la resolución citados con anterioridad, así como al haber tenido acceso al expediente completo del proceso para revisión del mismo, existen acciones adversas, motivo por el que interpongo el recurso de revisión, por afectarse los derechos de la sociedad, lo cual basamos en las razones de hecho y de derecho ya detalladas.

En conclusión, de lo expuesto en cada apartado del presente recurso, la descalificación de mi representada carece de fundamento, en razón que no ha sido evaluada de forma objetiva, sino más bien subjetiva, fuera de los cánones legales de la LACAP, y el reglamento de la misma, particularmente en relación a los factores de evaluación del Art. 46; que reza: "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento".

Se enfatiza que en el proceso en discusión no ha sido debidamente razonado y justificada la resolución que se recurre. Del tenor de la disposición arriba transcrita, es inteligible, claro y manifiesto que la evaluación ha sido imprecisa, subjetiva, lo que acaba descalificando nuestra oferta; ocasionándonos un agravio dicha evaluación y adjudicación, en virtud que con ello se nos impide ser evaluados objetivamente, afectándonos en la esfera técnica y jurídica. "*****".

Solicitando la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que de conformidad a los artículos 76, 77 LACAP, en relación con Arts. 56 al 58 del Reglamento LACAP, se revoque la resolución de adjudicación del 10 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Libre Gestión en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», a favor de sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.

3. Sobre el escrito presentado por la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.

Antecedentes

A la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado que podría resultar perjudicado, le fue notificada la admisión del recurso de revisión interpuesto en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

El 28 de febrero de 2023, la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por medio del señor Roberto Guzmán, en su calidad de Apoderado Legal, presentó escrito, con el cual responde a los elementos señalados por la sociedad recurrente.

Argumentos técnicos en contra del recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Los argumentos presentados por la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., básicamente están expuestos de la siguiente forma:

Expresa en su calidad de tercero interesado la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., que en uso del derecho que le brinda el artículo 72 de RELACAP, que literalmente dice: *“La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del día de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”*. Por lo cual, haciendo uso de su derecho de audiencia, manifiesta lo siguiente:

Con el primer punto confirmar que son una empresa seria y responsable que entiende los compromisos que los contratos y órdenes de compra representan, tanto en la veracidad de la información que proveen para tratar de ser adjudicados como en la calidad final de sus servicios y productos, esforzándose minuciosamente en asegurarse que lo ofertado, sea exactamente lo que será provisto, sabiendo que la institución receptora en caso de no estar conforme, con la recepción de estos puede rechazarlos y aplicar procedimientos sancionatorios, o ejecución de garantía y buen funcionamiento.

El segundo punto es para confirmar que los ítems ofertados son los códigos CY-340-100D, que consisten en la cinta para los impresores DNP CX210, CX320, CX330, CX-D80SR and CX-D80D que contiene los colores **YMCK** que sus siglas hacen referencia al contenido de colores (Y=Yellow. Amarillo, M=Magenta, C=Cyan y K= Black.Negro). Que la capacidad de los mismos es de 1,000 imágenes y con relación al código CY-3RA-100, es la cinta de retransferencia para los impresores antes mencionados que el Kit que contiene ambos componentes es el código DNP CY-P340A-DN, al igual que los cartuchos para impresores de Toner y de Tinta lo que prima para identificar si un cartucho es el adecuado para un impresor dado es el código, el cual confirma de manera resumida que todos los parámetros, configuraciones, medidas, capacidad y peso son las adecuadas para la máquina en cuestión.

Y como tercer punto, argumenta que con base al numeral primero de la nota de recurso presentada por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el cual refieren que la configuración que la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., menciona en su oferta no es YMCK, sino más bien CMYK, de la cual no es aclarando información de configuración, sino sencillamente establecer los colores que la cinta ofertada tiene para impresión, que en la oferta enviada por la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., se puede verificar los colores van en el orden correcto.

En ese mismo punto menciona que la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha expresado que es el único distribuidor de la marca DAI NIPPON, del cual la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., establece, que si bien, no son distribuidores directos de DAI NIPPON, no se posee una Ley que les evite vender consumibles para este y otros muchos impresores de los cuales ellos distribuyen a diferentes instituciones privadas y públicas desde el año 2002.

Y respecto al punto 2), literal A., del escrito presentado por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el cual menciona que los artículos ofertados por la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., son genéricos o de falsificación de marca y de procedencia no definida, considera la referida sociedad que es una aseveración imprudente, ya que no han tenido acceso a los productos que ellos pretende importar, que la información que su proveedor les ha brindado, es que las cintas proceden de la empresa JVC KENWOOD, de fabricación Japonesa.

Por todo lo anterior, solicita que se haga valer lo establecido de acuerdo a la solicitud de Cotización de Libre Gestión CEPA-CLG 36/2023.

4. Consideraciones de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)

Previo a iniciar con el análisis del recurso, es oportuno hacer referencia al artículo 68 de la LACAP que establece: *“Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.”*

Asimismo, el artículo 57 del RELACAP, establece lo siguiente: *“La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación. Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato”*.

De conformidad con el artículo 61 del RELACAP, que literalmente dice: *“Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la*

convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Por lo que, habiéndose analizado el expediente administrativo de la Libre Gestión CEPA-CLG 36/2023, y los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por el tercero que podría resultar perjudicado, y a la luz de la normativa aplicable, esta Comisión Especial de Alto Nivel procede a hacer las valoraciones de las razones de hechos y derechos en que se funda la presente recomendación.

Análisis a los argumentos presentados por ambas partes

En lo referente a los alegatos presentados por la sociedad que ejerce su derecho de defensa SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., a la cual le fue adjudicada la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», esta Comisión considera que cumplió en su oferta con todos los requisitos establecidos en la solicitud de cotización.

Por otra parte, la sociedad recurrente SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha presentado su oferta exactamente con las mismas características técnicas del suministro, que la oferta presentada por la sociedad adjudicada, pero económicamente no fue la más favorable a los intereses de CEPA.

Por lo anterior, esta Comisión, tiene claridad que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del RELACAP, en el sentido, que las sociedades ofertantes deben cumplir específicamente con las características técnicas y requisitos establecidos en la solicitud de cotización.

A criterio de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., su descalificación carece de fundamento, en razón que no ha sido evaluada de forma objetiva, sino más bien subjetiva, fuera de los cánones legales de la LACAP, y el reglamento de la misma, particularmente relaciona los factores de evaluación del Art. 46; que reza: *"La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento”.*

Mediante sentencia emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, bajo la referencia 503-2013, se ha establecido: *“Pues bien, la Libre Gestión aunque es un procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista y que contiene una serie de particularidades, es una modalidad de contratación que sigue el régimen general de las contrataciones del sector público en los aspectos relativos a la preparación, adjudicación, perfección y formalización contractual”*.

De lo anterior, al verificar las ofertas presentadas en fecha 6 de febrero de 2023, por las sociedades SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., ambas han ofertado los suministros con las mismas características técnicas según descripción; con la única diferencia en la oferta económica, en tal sentido la evaluación de ofertas ha sido de forma objetiva.

En el recurso interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., establece que la cinta CMYK y la cinta de retransferencia térmica ofertada y adjudicada a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, SA. DE C.V., no cumplen con las especificaciones técnicas por las razones críticas a detallar: 1) La configuración de la cinta de impresión a color, ofertada por la empresa adjudicada, no corresponde a la configuración, pues de acuerdo con lo que expresa el representante de aquella, en el correo electrónico dirigido al evaluador de CEPA, claramente establece que la configuración es CMYK, cuando la requerida en las especificaciones de la Libre Gestión es YMCK; por lo tanto, no cumple con lo solicitado. El incumplimiento de la configuración de la cinta la hace inoperable en el impresor, pues el mecanismo del equipo no reconocerá la cinta; el producto ofertado, no corresponde al producto solicitado. En síntesis, con base en lo que preceptúa el Art. 40 literal c) LACAP, en la determinación de montos para esa forma de contratación, debe existir una comparación de calidad y precios; lo que en el presente caso no ha ocurrido.

Además establece que las cintas de impresión que ofertó, son de la marca original del fabricante del impresor DNP DAI NIPPON, MODELO CX 330, cotizadas en la configuración requerida YMCK, que han operado satisfactoriamente en CEPA Aeropuerto, debido a que son distribuidos bajo autorización exclusiva del fabricante DAI NIPPON PRINTING Co., según certificado de distribución vigente anexo al recurso de revisión, en el que: 1° Se AUTORIZA como distribuidor exclusivo de dicha marca para los países de Latinoamérica, a SCREENCHECK LATIN AMERICA, S.A. y sus afiliadas SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SCREENCHECK GUATEMALA, S.A.; y 2° Se concede la facultad, al grupo SCREENCHECK LATIN AMERICA, S.A., para formar y nombrar distribuidores en la región; sin embargo, la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES S.A. DE C.V. no forma parte de la red de distribución para la región, consecuentemente, no cuenta con acceso a la comercialización de productos originales DAI NIPPON PRINTING Co., lo que con propiedad aseveramos, ya que se lleva un registro/control en nuestra compañía de ello; oponiéndose al criterio de competencia, como dispone el Art. 61 del Reglamento LACAP parte final... "la especialidad de la obra, bien o servicio".

De todo lo anterior, es importante señalar que la presentación de Ofertas, se ha realizado de conformidad a lo establecido en la solicitud de cotización, es decir que las características técnicas y requerimientos del suministro, no son de carácter potestativos del Ofertante, sino que de estricto

cumplimiento por encontrarse previamente establecidos como requisito obligatorio para ser participante en el proceso de evaluación previa adjudicación, la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., anexo en el recurso interpuesto, copia simple de certificado del cual se desconoce su contenido y vigencia del mismo, por no encontrarse redactado en idioma español, no obstante dicho documento, no es un requerimiento contemplado en la solicitud de cotización.

De las ofertas recibidas en la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», ambas sociedades cumplieron con las características técnicas y requerimientos, pero el Comité de Libre Gestión recomendó la adjudicación a la oferta que económicamente era más conveniente para los intereses de la CEPA.

Con base en lo anterior, se concluye que la oferta económica presentada por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V., no fue la más favorable al interés de CEPA, por lo que, no se puede recomendar adjudicarle la Libre Gestión, únicamente por el hecho que a sus consideraciones son la única empresa autorizada para distribuir el suministro.

5. Conclusión

Esta Comisión luego de revisar los elementos planteados en el recurso presentado por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., concluye:

Que, la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la oferta presentada en fecha 6 de febrero de 2023, ofertó los suministros exactamente con las mismas características técnicas y requerimientos que la sociedad a quien se adjudicó la Libre Gestión, pero la oferta económica, no era la más conveniente para los intereses de la CEPA.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) recomienda:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial licenciada Patricia del Rosario García Chávez, en contra de la resolución de adjudicación del 10 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Libre Gestión en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
2. Confirmar la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, mediante la cual el Comité de Libre Gestión adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de US \$10,800.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$12,204.00, incluyendo IVA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial licenciada Patricia del Rosario García Chávez, en contra de la resolución de adjudicación del 10 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Libre Gestión en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
- 2° Confirmar la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, mediante la cual el Comité de Libre Gestión adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de US \$10,800.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$12,204.00, incluyendo IVA.
- 3° Comisionar al Jefe Interino de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UNIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio para el Cumplimiento de la Compensación Ambiental entre el FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMÉRICAS (FIAES) Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), por el monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83), por la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

En fecha 20 de septiembre de 2021, CEPA, ingresó en el Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la información para gestionar el permiso ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”. Mediante Resolución MARN-NFA1409-2021-TDR-329-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, dicho Ministerio resolvió que el proyecto: “REQUIERE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, emitiendo los Términos de Referencia.

El 8 de julio de 2022, CEPA presentó al MARN el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto, el cual fue elaborado conjuntamente con profesionales de otras instituciones en el marco del apoyo interinstitucional solicitado por el titular de esta Comisión al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Autoridad de Aviación Civil (AAC), Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Universidad Gerardo Barrios (UGB).

En fecha 26 de octubre de 2022, se recibió el oficio MARN-DEC-GEA-NFA-1409-2021-5573-2022, con observaciones al EsIA del proyecto, en las que se establece que: “*La información solicitada deberá presentarse por medio de una Adenda al EsIA, la cual se entregará en formato impreso foliado y con copia digital...*”;

El 8 de diciembre de 2022, CEPA presentó la Adenda del EsIA, aclarando en la misma que, parte de las observaciones podrán superarse hasta que se haya completado el diseño final del proyecto.

En la respuesta a la observación de propuesta de compensación ambiental de dicha Adenda, se establece:

“*Atendiendo a la observación, se modifica el alcance y el monto de la MEDIDA AMBIENTAL 5. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, de la siguiente forma:*

En el alcance de la medida se incorpora:

- a) *En el convenio a suscribir con el ente especializado, se establecerá una Cláusula específica en la cual se determine la ubicación de la implementación de la compensación, haciendo énfasis en la restauración de la franja de ecotono y el Área Natural Protegida (ANP) El Tamarindo, ubicadas entre el área a intervenir por el proyecto y el bosque salado identificado al sur del mismo.*
- b) *Se establecerá la suscripción de Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para el equipamiento con recursos físicos, en el área de clínica en las instalaciones del MARN, ubicadas en el cantón “La Cañada”.*

En cuanto al monto calculado para la implementación de la medida que asciende a \$ 1,425,629.43, será distribuido una vez se definan los mecanismos de ejecución de la medida. “

Mediante nota Ref. PRE EXT-117/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022 se consultó al Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), la factibilidad de suscripción de un convenio de compensación en el marco del proyecto, expresando su anuencia mediante nota DE-016/2023 de fecha 13 de enero de 2023.

El 24 de enero de 2023, mediante la Resolución MARN-NFA1409-2021-ESIA-24-2023, el MARN, resolvió aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”, estableciendo entre otros presentar copia del Convenio suscrito con ese Ministerio, para la inversión en infraestructura del centro de rescate y atención temporal de fauna silvestre ubicado en caserío La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, por el monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83), que incluye la ejecución de los recursos físicos y la contratación del recurso humano previo al inicio de las obras físicas de tala y desbroce de las áreas vegetadas del proyecto.

Debido a la condicionante de ejecutar los recursos físicos en el centro de rescate en referencia, antes de iniciar las obras del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”, en fecha 22 de febrero de 2023, mediante nota Ref. PRE GOB-42/2023, CEPA solicitó al MARN, modificación de la Resolución de aprobación del EsIA del proyecto, en el sentido que, dicho convenio sea suscrito con el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES).

El 23 de febrero de 2023, el MARN emitió la Resolución MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, en la que establece: *“Requerir a la titular del proyecto antes mencionado, Copia del Convenio de Compensación Ambiental suscrito por la titular y el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES); por un monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$427,688.83), para invertir en el centro de rescate y atención temporal de fauna silvestre...”*

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir Convenio para el Cumplimiento de la Compensación Ambiental entre el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por el monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83), por la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 117 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; asimismo, su artículo 118 consigna que el Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.

La Ley del Medio Ambiente desarrolla las disposiciones constitucionales que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, estableciendo en la misma los principios de la Política Nacional del Medio Ambiente, promoviendo iniciativas para atenuar y mitigar sus impactos al medio ambiente; asimismo, en su artículo 4 consigna lo siguiente: *“Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable.”*

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Fondo de la Iniciativa para las Américas, (FIAES), han suscrito un Convenio de Cooperación, mediante el cual enmarcan los mecanismos necesarios para articular el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental llevados a cabo por el MARN.

A efectos de darle cumplimiento a la Resolución MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Gerencia Legal, procedió a la revisión del proyecto de Convenio con el FIAES, en el cual, se expresa que los fondos de compensación recibidos del titular se invertirán en acciones de compensación enmarcadas en las líneas establecidas en el convenio suscrito entre FIAES y el MARN; así como, en lo establecido en la Resolución antes citada (MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023); por lo tanto, se considera procedente la suscripción del mismo; el cual contiene entre sus cláusulas más relevantes, las siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para cumplir con la medida de compensación ambiental requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante “MARN”, propuesta por el Titular y establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental,

correspondiente al proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”, cuyo Titular es la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), la cual, tendrá un costo de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83).

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

A. DEL FIAES

1. Ingresar los fondos correspondientes a la medida de compensación ambiental en la Cuenta Corriente No. 500-022475-6 con el Banco Agrícola, S.A., de nombre FIAES/FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.
2. Remitir al MARN en los primeros ocho (8) días hábiles después de su firma, copia del presente Convenio y sus anexos.
3. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta corriente de nombre FIAES/FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.
4. Destinar el monto de la medida de compensación ambiental que reciba de CEPA, estrictamente en los programas, presupuesto operativo y administrativo de FIAES y demás actividades vinculadas con el cumplimiento de su mandato legal.
5. Mientras los fondos no sean utilizados en la ejecución del programa, FIAES podrá invertir los fondos de este convenio en instrumentos financieros que generen rentabilidad de acuerdo a sus políticas de inversión. La rentabilidad obtenida por este medio se usará de conformidad a lo expresado en la cláusula segunda, literal A, numeral cuatro de este convenio.
6. Ejecutar la medida de compensación ambiental objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el mismo.

B. DE CEPA

1. Aportar para la ejecución de la compensación ambiental del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO” y dentro del plazo del presente convenio la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83), con los cuales, queda cubierta esta parte de la compensación ambiental que ahora será a favor de FIAES antes a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que aparece descrita en modificación de la resolución del referido Ministerio con referencia: MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Asimismo, este monto será depositado en el Banco Agrícola, S.A. a la Cuenta Corriente número 500-022475-6 de nombre FIAES/FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, mediante desembolsos parciales por medio de cheques certificados, cheques de gerencia o transferencias bancarias a la cuenta antes descrita que es administrada por el FIAES, en la forma descrita en la cláusula tercera de este convenio.

2. Otorgar a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la firma del presente convenio una Fianza de Fiel Cumplimiento de Compensación Ambiental, a favor del FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMÉRICAS, que se abrevia “FIAES”, con una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de su emisión, por el monto de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87), la cual, deberá renovar antes de su vencimiento siempre con vigencia de doce meses y por todo el monto de la compensación ambiental que a esa fecha estuviere pendiente de desembolsar a FIAES, es decir, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$272,651.61), debiendo realizar la renovación de la fianza en los mismos términos hasta completar el desembolso del monto total de esta compensación.

Si el Titular dejare de realizar en la fecha estipulada el otorgamiento de uno de los desembolsos regulados en la cláusula Tercera de este convenio o no otorgare la renovación de la fianza a favor de FIAES en el plazo estipulado, el Fondo ejecutará la fianza de fiel cumplimiento otorgada a su favor por CEPA.

PLAZO Y PLAN DE DESEMBOLSOS:

El plazo para el pago de la compensación es de CINCO AÑOS, contados a partir de la firma del presente Convenio, tiempo durante el cual, CEPA, deberá cumplir con el monto total de la Compensación, es decir, con la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83), debiendo realizar a favor de FIAES desembolsos parciales, por medio de cheques certificados, cheques de gerencia o transferencias bancarias a una cuenta específica que es administrada por el FIAES determinada en la cláusula segunda, letra A número 1, de este documento, en los términos siguientes:

PROYECTO:	No	FECHA DE OTORGAMIENTO	MONTO DE DESEMBOLSOS
“CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”	1	6 días hábiles siguientes a la firma del Convenio	US \$64,153.35
	2	10/02/2024	US \$90,883.87
“CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”	3	10/02/2025	US \$90,883.87
	4	10/02/2026	US \$90,883.87
	5	10/02/2027	US \$90,883.87
MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN			US \$427,688.83

El Titular pagará el monto total de esta compensación mediante CINCO DESEMBOLSOS, de la siguiente manera:

1. El primero, que realizará a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la firma de este convenio, por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$64,153.35).

2. El segundo, que debe realizar el diez de febrero del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87).
3. El tercero, que realizará el diez de febrero del año dos mil veinticinco, por la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87).
4. El cuarto, que realizará el diez de febrero del año dos mil veintiséis, por la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87).
5. El quinto y último que debe realizar el diez de febrero del año dos mil veintisiete, por la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87).

El Titular deberá realizar los desembolsos en las fechas estipuladas o al día hábil anterior según el caso, hasta completar el monto total de esta compensación.

DESTINO DE LOS FONDOS:

Los fondos de compensación ambiental recibidos del Titular se invertirán en las actividades siguientes en forma congruente con la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción vigentes:

1. Las actividades enmarcadas en la restauración de ecosistemas y paisajes, incorporando la adaptación al cambio climático.
2. Las actividades enmarcadas en la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.
3. Las actividades propuestas por el Ministerio enfocadas a reponer o compensar los impactos causados por alguna actividad, obra o proyecto, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas ambientales nacionales, incluyendo, pero no limitándose a la compra de inmuebles aptos para ser incorporados al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

En el contexto anterior, el MARN mediante la resolución de modificación con referencia: MARN-NFA-1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, requirió que la compensación ambiental de este proyecto sea para la inversión en infraestructura del centro de rescate y atención temporal de fauna silvestre ubicado en caserío La Cañada, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el cual, debe incluir la ejecución de los recursos físicos (infraestructura y equipamiento) y la contratación del recurso humano que requiera la autoridad ambiental competente en vida silvestre, previo al inicio de las obras físicas de tala y/o desbroce de las áreas vegetadas ubicadas en el área de intervención del proyecto.

Por lo anterior, el FIAES realizará las acciones requeridas por el MARN en su resolución y las que establezca para esta compensación según el mecanismo financiero, técnico y administrativo establecido en los convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre el MARN y el FIAES para la ejecución de fondos de compensación ambiental.

4. Las actividades administrativas para la ejecución de los proyectos.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación en el marco del presente Convenio debe ser por escrito y notificada oficialmente a las partes que suscriben el presente Convenio.

INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las cláusulas, obligaciones o responsabilidades establecidas en el presente Convenio por parte de CEPA, dará derecho al FIAES a ejecutar la fianza otorgada a su favor y a seguir el proceso administrativo y judicial que corresponda a fin de que el Titular cumpla con el pago de la compensación ambiental; asimismo, se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental contenida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO”, con los efectos sancionatorios que determina la Ley del Medio Ambiente.

TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio terminará por haber cumplido el Titular con la medida de compensación ambiental establecida en el mismo.

El FIAES puede solicitar la terminación del presente convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del Titular.

El presente Convenio podrá modificarse: i) previo informe del MARN a FIAES y ii) de común acuerdo entre las partes en los casos que proceda, en cualquiera de los casos las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente Convenio, formando parte integral del mismo. Las adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de estas.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo.

En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial, para lo cual las Partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos Tribunales nos sometemos de forma expresa en caso de acción judicial.

VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá darse por finalizado siempre que el Titular no tenga obligaciones pendientes con el MARN vinculadas con el presente Convenio.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 117 inciso primero de la Constitución de la República: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.”*

Artículo 118 de la Constitución de la República: *“El Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República,”*

Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: *“Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley Orgánica...”; literal d) “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente: *“Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática...”*

Artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente, define la compensación ambiental como: *“conjunto de Mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio por la Compensación Ambiental, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), por la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, por el monto de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$427,688.83) y el plazo de 5 años, de acuerdo a lo establecido en la Resolución MARN-NFA1409-2021-MOD-ESIA-46-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su carácter de Apoderado General Administrativo, para suscribir el Convenio de Compensación Ambiental, indicado en el numeral anterior.
- 3° Autorizar a la Gerencia Financiera que deposite a la cuenta corriente del FIAES, establecida en el convenio, el monto de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$64,153.35), correspondiente a la primera cuota; y NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,883.87) por cada una de las cuotas en los años 2024, 2025, 2026 y 2027; y autorizar gestionar fianza a favor del FIAES, con base en los términos estipulados en el referido convenio, cuyo monto para el año 2023 es de US \$90,883.87, con vigencia de 12 meses, que una vez vencida, deberá ser presentada para el año 2024 y siguientes una nueva fianza por la totalidad del monto de la compensación ambiental que a la fecha estuviere pendiente de desembolsar.

PRESIDENCIA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar Misión Oficial al exterior al licenciado Federico Gerardo Anliker, Presidente de CEPA, licenciado Walter Alexander López, Asesor Integral de Presidencia de CEPA, e ingeniero Carlos Roberto Salazar, Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, para participar en representación de CEPA, en reuniones con MIT RESEARCH (MITRE), con el objetivo de formalizar acercamientos que permitan la obtención de asesoría y apoyo técnico para el diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, las cuales se celebrarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 16 y 17 de marzo de 2023.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Actualmente, la infraestructura aeroportuaria de El Salvador se encuentra localizada en la zona central y paracentral del país, con el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para aviación comercial de pasajeros y carga aérea del país, ubicado en el departamento de La Paz y el Aeropuerto Internacional de Ilopango, que es de aviación general internacional, ubicado en el departamento de San Salvador.

Dentro de la estrategia nacional de desarrollo denominada Plan Cuscatlán, se encuentra el Proyecto del Aeropuerto Internacional del Pacífico (AIP), en la zona oriental del país, prioritario para El Salvador y desarrollo de dicha zona.

El AIP se encuentra en etapa de desarrollo, para la primera fase del proyecto se prevé la operación de aeronaves comerciales internacionales, considerando la construcción de una pista categoría 4D IFR/NP (3000 m longitud), un rodaje perpendicular, una plataforma comercial, edificio terminal Beta, caminos de acceso e infraestructura de servicios que atiendan la demanda de la primera fase Beta, acorde a las recomendaciones internacionales y nacionales para aeropuertos. Las fases de construcción del aeropuerto han sido planeadas conforme al crecimiento proyectado de la demanda de usuarios. La primera fase denominada Fase Beta con capacidad para dar servicio a 250,000 pasajeros anuales, hasta un millón de pasajeros anuales y la etapa final para lograr una capacidad de 5 millones de pasajeros anuales.

II. OBJETIVO

Autorizar Misión Oficial al exterior al licenciado Federico Gerardo Anliker, Presidente de CEPA, licenciado Walter Alexander López, Asesor Integral de Presidencia de CEPA, e ingeniero Carlos Roberto Salazar, Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, para participar en representación de CEPA, en reuniones con MIT RESEARCH (MITRE), con el objetivo de formalizar acercamientos que permitan la obtención de asesoría y apoyo técnico para el diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, las cuales se celebrarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 16 y 17 de marzo de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Superior ha identificado el interés en obtener la colaboración técnica de una institución de relevancia y experiencia internacional que brinde el apoyo y asesoramiento en el desarrollo de los análisis especializados de viabilidad aeronáutica, recomendaciones y estudios complementarios para determinar la metodología a implementar en la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional del Pacífico (AIP). Es importante, además, que esta institución se encargue de gestionar acercamientos con eventuales interesados y operadores del aeropuerto para determinar las mejores condiciones operacionales, procedimientos aeronáuticos y seguridad en todo el sistema aeroportuario, tanto en tierra como en el espacio aéreo y de navegación aérea de la región para satisfacer la demanda a largo plazo, incluida la transferencia de tecnología, preparación de las herramientas y programas informáticos de simulación de laboratorio en materia aeronáutica.

En tal sentido, se ha verificado que la organización MIT RESEARCH (MITRE), con sede en los Estados Unidos de América, es una organización técnica sin fines de lucro, conformada como asesor independiente para proyectos aeronáuticos. MITRE fue fundada en 1958, con patrocinio de la Fuerza Aérea de los EE. UU. para unir a la comunidad de investigación académica y la industria para diseñar el entorno terrestre semiautomático, o SAGE, un componente clave de la defensa aérea de los Estados Unidos de América. Fundada como una empresa sin fines de lucro para servir como asesores objetivos en ingeniería de sistemas aeronáuticos para agencias gubernamentales, tanto militares como civiles.

MITRE dentro de su portafolio de servicios cuenta con experiencia en el asesoramiento para la implementación de tecnologías de radar, cibernética, GPS, y sistemas de prevención de colisiones de aviación hasta avances en disciplinas en evolución, como la autonomía de los vehículos y la inteligencia artificial.

Sobre esa base se ha iniciado un diálogo con la referida organización (MITRE), que busca establecer una relación de asesoría y atención técnica para el diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, como un apoyo de validación especializada para los equipos de arquitectura e ingeniería aeronáutica.

En este contexto, MITRE giró invitaciones para que funcionarios asistan a sus instalaciones en la ciudad de Washington D.C., para conocer presencialmente los detalles del interés del Estado salvadoreño, por medio de CEPA, para formalizar una relación que permita la obtención de la asistencia técnica. Además del interés de MITRE por mostrar sus instalaciones, equipos de trabajo, tecnología y herramientas que pueden coadyuvar con los intereses del proyecto.

En tal sentido, se ha determinado la necesidad de atender la referida invitación por medio de la visita a las instalaciones de MITRE por parte de una delegación de alto nivel de CEPA, integrada por el licenciado Federico Gerardo Anliker, Presidente de CEPA, licenciado Walter Alexander López, Asesor Integral de Presidencia y el ingeniero Carlos Roberto Salazar, Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, quienes están a cargo del seguimiento de la ejecución del referido proyecto, saliendo el día 15 de marzo y retornando el día 18 de marzo de 2023.

Para tal efecto, CEPA asumirá los costos de los boletos aéreos, viáticos en concepto de gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 11 literal a), III y 13 del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, se realizó el cálculo de los viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (US\$)
Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento: Tabla de Viáticos, Artículo 11, nivel jerárquico literal a) del Reglamento, corresponde: a) Presidente III. Canadá y Estados Unidos de América US\$ 225.00 x 2 días = US\$ 450.00 Washington, D.C. – Estados Unidos, por los días 16 y 17 de marzo de 2023.	450.00
Gastos de ida y regreso: US \$225.00 x 2 días = US \$450.00 Ida 15 de marzo y regreso 18 de marzo de 2023	450.00
Gastos de Representación por Viajes: Tendrán derecho al pago de gastos de representación por viajes, el Presidente, los miembros de Junta Directiva y el Gerente General, en una cuantía del cincuenta por ciento (50%) adicional, del monto de los viáticos de alojamiento y alimentación.	225.00
US \$450 x 50% = US \$225.00.	
TOTAL:	1,125.00

De acuerdo con el artículo 14 del referido Reglamento, “Viáticos para Misiones Oficiales en Grupo”, cuando una misión al exterior encomendada por CEPA, esté integrada por funcionarios y empleados de diferentes niveles establecidos en el artículo 10, la Comisión pagará a cada uno de los miembros del grupo y siempre que viajen juntos, la misma cuantía de viáticos y gastos de representación correspondientes a los pagados al funcionario de mayor jerarquía que integre la misión. Debido a lo anterior, los viáticos del Asesor Integral de Presidencia y del Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, serán los mismos que los del Presidente de CEPA.

En este sentido, se generarían los gastos siguientes: cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$450.00) en concepto de alimentación y alojamiento en Washington, D.C., Estados Unidos, cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (US \$450.00) en concepto de gastos de ida y regreso, y doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, (US \$225.00) en concepto de gastos de representación, haciendo un total de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,125.00) para cada uno de los miembros de la comitiva, es decir un total de tres mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$3,375.00) en conjunto para esta visita.

IV. MARCO NORMATIVO

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, artículos 3, 4, 11, 13 y 14.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar Misión Oficial al exterior al licenciado Federico Gerardo Anliker, Presidente de CEPA, licenciado Walter Alexander López, Asesor Integral de Presidencia de CEPA, e ingeniero Carlos Roberto Salazar, Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, para participar en representación de CEPA, en reuniones con MIT RESEARCH (MITRE) con el objetivo de formalizar acercamientos que permitan la obtención de asesoría y apoyo técnico para el diseño y construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, las cuales se celebrarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 16 y 17 de marzo de 2023, saliendo el 15 y retornando el 18 de marzo de 2023.
- 2° Autorizar la asignación de US \$1,125.00 a cada uno de los miembros de la comisión licenciado Federico Gerardo Anliker, Presidente de CEPA, licenciado Walter Alexander López, Asesor Integral de Presidencia de CEPA, e ingeniero Carlos Roberto Salazar, Coordinador del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, en concepto de viáticos por gastos de alimentación, alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación, conforme el Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA.
- 3° Autorizar la adquisición de los boletos aéreos, por medio del procedimiento de contratación correspondiente, en la ruta San Salvador – Washington D.C y viceversa y el pago de los mismos, de acuerdo a los precios de mercado.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la reproducción y entrega del expediente que lleva la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V.

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de OFICIO-JD-CEPA-001-2023, de fecha 3 de febrero de 2023, la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., solicitó a Junta Directiva la reproducción total del expediente administrativo de contratación bajo número de referencia LA-10/2018 que se encuentra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y del «contrato de supervisión del contrato de obra denominado “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos UNOPS».

En el Punto Decimosexto del Acta número 3190, de fecha 10 de febrero de 2023, notificado el 15 del mismo mes y año, se previno a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, aclarara si asumiría los costos de reproducción y envío de la información que podría resultar de los expedientes solicitados,

A través de OFICIO-JD-CEPA-002-2023 de fecha 21 de febrero de 2023, la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., presentó nota para atender la prevención realizada.

II. OBJETIVO

Autorizar la reproducción y entrega del expediente que lleva la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Junta Directiva aprobó una tabla de costos de reproducción y envío de información, aplicable a los solicitantes de información, según consta en el Punto Cuarto del Acta número 2415, de fecha 8 de mayo de 2012, siendo los principales los siguientes:

a. Precio de materiales de reproducción

Medio de soporte	Costos de reproducción y envío	
	Precio unitario US \$ (sin IVA)	Unidad de medida
Copias simples o certificadas tamaño carta (blanco/negro)	0.06	Hoja
Servicios de envío		
Local	Según tarifa de <i>courier</i>	Por envío

b. Costos de otros materiales

Medio de soporte	Costos de otros materiales	
	Precio unitario US \$ (sin IVA)	Unidad de medida
Folder manila tamaño carta	0.05	Unidad
Folder manila tamaño oficio	0.08	Unidad
Bolsa manila tamaño carta	0.05	Unidad
Bolsa manila tamaño oficio	0.09	Unidad
Bolsa manila tamaño jumbo	0.10	Unidad

El 15 de febrero de 2023 se previno a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., para que aclarara si asumiría los costos de reproducción y envío de la información que podría resultar de los expedientes solicitados; y por medio de OFICIO-JD-CEPA-002-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, la referida sociedad únicamente manifestó su anuencia para asumir los costos de reproducción de los expediente administrativos solicitados, pero no se pronunció con respecto al envío de la información; por consiguiente, se tendrá por cumplida la prevención de forma parcial, es decir, se cobrará a la referida sociedad la reproducción de la información que resulte, pero tendrá que ser retirada por la peticionaria en las instalaciones de CEPA.

Para decidir sobre la petición de la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., es necesario realizar el respectivo análisis de fondo. La solicitante manifestó que: «Y siendo que el expediente administrativo de la contratación bajo número de referencia LA-10/2018 se encuentra vigente y pendiente de su liquidación, y que es competencia de la Unidad de Adquisiciones y Constataciones Institucional (UACI), la custodia del referido expediente, asimismo, del contrato de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA denominado “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CEPA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS UNOPS».

En el petitorio, la sociedad CAABSA Constructora, S.A., de C.V., requiere se «Autorice la reproducción total de los expedientes administrativos del Contrato LA-10/2018 denominado “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; y el “CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CEPA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS UNOPS, ambos por medio de fotocopias certificadas».

La Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1»; y autorizó la firma del respectivo contrato con la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., según consta en el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018; por consiguiente, existe un expediente administrativo de dicha contratación.

El artículo 10 de la LACAP establece que corresponde a la UACI ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación; y también que debe permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado.

Conforme a las anteriores disposiciones es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., en el sentido de reproducir y entregar certificación del expediente de contratación que lleva la UACI de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

Por otro lado, no existe un expediente del «contrato de SUPERVISIÓN DE LA “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CEPA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS UNOPS», siendo materialmente imposible entregar dicha información.

Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no encontrar la información solicitada, se expedirá una resolución sobre su inexistencia, legislación que puede ser aplicada de forma supletoria al caso específico.

La jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública ha establecido las siguientes causales para declarar la inexistencia de la información:

- a. Que nunca se haya generado el documento respectivo;
- b. Que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y
- c. La información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si esta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

El Instituto de Acceso a la Información Pública continúa señalando que en relación a la inexistencia de la información «deberá comprobar y motivar que la información solicitada no existe, y para ello, se tiene que acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos materiales y digitales, según corresponda; consignando los requisitos que den certeza de que la búsqueda fue realizada de manera minuciosa, tales como: i) que se hizo llegar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida, con el propósito de que, en su caso la localizaran y manifestaran si se encontraba disponible; ii) que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender el caso concreto; iii) que el criterio de búsqueda utilizado fue el adecuado: amplio y extensivo (es decir, no restrictivo); iv) que de la búsqueda efectuada no se localizaron documentos o información que den cuenta de lo solicitado; y, v) la precisión, en su caso de que se procedió a la destrucción de la información por cuestiones de la vida útil, en los términos de la ley de que se trate. Cuando posterior al análisis de la inexistencia de la información, se determine que la misma debería de existir en virtud de que deriva del ejercicio de facultades, competencias o atribuciones de la autoridad (ente obligado) ésta deberá generarse o reponerse en los casos que sea posible» (resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del 19 de junio de 2020 en el procedimiento con referencia NUE ACUM 236 y 262-A-2019).

Al respecto, es necesario aclarar que la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., realizó la petición directamente a la Junta Directiva, autoridad competente para promover procedimientos de adquisición, adjudicar y autorizar la firma de cualquier tipo de contrato, es decir, si la UACI u otra dependencia llevase el expediente «contrato de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA denominado “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CEPA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS UNOPS», necesariamente tuvo que ser autorizado por esta Junta Directiva, pero nunca se ha promovido adquisición ni se ha firmado dicho contrato; por lo que se confirma que el expediente solicitado es inexistente por nunca haberse generado, siendo imposible su entrega.

Tomando en cuenta la prevención realizada y la cantidad de información que debe ser reproducida, es conveniente delegar a la UACI para que reproduzca, certifique, coordine y entregue a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., el expediente que lleva de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», conforme a las actuaciones que contenga a la fecha de la certificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Literales b) e i) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Punto Cuarto del Acta número 2415, de fecha 8 de mayo de 2012, que contiene los costos de reproducción y envío de información autorizados por Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Tener por subsanada de forma parcial la prevención realizada a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., en el sentido de que los costos de reproducción de información serán asumidos por la peticionaria y la documentación que resulte deberá ser retirada en las instalaciones de CEPA, Oficina Central.
- 2° Autorizar la reproducción del expediente administrativo de contratación que lleva la UACI, denominado Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».
- 3° Declarar inexistente por nunca haberse generado el expediente denominado «Contrato de supervisión de la “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos UNOPS».

- 4° Delegar a la UACI para que reproduzca, certifique, coordine y entregue a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., el expediente de contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, «Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».
- 5° Autorizar a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Vicealmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.